



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2018-00098-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de Declaración de Pertinencia de la referencia, informando que la parte actora en atención a la carga impuesta allego lo ordenado en auto de 30/09/2021. Para proveer.

Saboyá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022),

**MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES**  
SECRETARIA

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Radicado No. 2018-00098-00

Saboyá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022),

**Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**Demandante/Solicitante/Accionante: DÍDIMO GONZÁLEZ**  
**Demandado/Oposición/Accionado: JOSÉ GONZÁLEZ, OMAIRA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ O JOSÉ GONZÁLEZ BUSTOS GONZÁLEZ Y ROSA VDA DE GONZÁLEZ**  
**Predio: EL TRIUNFO, LA LAGUNA Y LA COPETONA DE LA VEREDA VELANDIA DE ESTE MUNICIPIO.**

### ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, los documentos aportados por la demandante para demostrar el deceso de la señora ROSANA SUAREZ DE GONZÁLEZ, para lo cual apporto la partida eclesial de defunción, que da cuenta que falleció el 30 de junio de 1950, y sepultada en la parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá.

A su vez aporta la partida de Bautismo de la señora OMAIRA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, expedida por la Parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá, que dan cuenta que fue bautizada el 28 de Febrero de 1924, y que sus padres son MARCO AURELIO GONZÁLEZ Y ROSANA SUAREZ, para demostrar parentesco.

Igualmente aporta las fotografías de la valla ordenadas por el Juzgado y por ultimo manifiesta que remite pantallazo que da cuenta que de estos documentos se le corrió traslado al Curador ad litem Dr. HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES, a través del correo electrónico [heroto@hotmail.com](mailto:heroto@hotmail.com) (30/06/2022 124:20).

Entre tanto se encuentra el pronunciamiento del Curador Ad litem en este asunto, atendiendo el traslado de la documentación anterior que le hizo la parte actora, recibido el 30 de junio de 2022 a las 3:15 P.M. en un (1) folio, donde refiere particularmente sobre la



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 371**

**Radicado No. 2018-00098-00**

partida de defunción de la señora **“ROSANA SUAREZ”** hija de DOMINGO SUAREZ Y PAULA TORRES VIUDA DE MARCO AMELIO GONZALEZ ...”

Además indica que a raíz de la expedición de la Ley 92 del 26 de mayo de 1958, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre registro civil, se exige el registro civil y los encargados de llevar el registro del estado civil de las personas, quedando sin vigencia y valor las actas o partidas de origen eclesiástico.

En este orden encuentra esta Juzgadora que le asiste razón al Curador Ad litem en su afirmación, por lo que se requiere a la parte actora se sirva continuar y agotar la búsqueda del Registro Civil de Defunción de la señora **“ROSANA SUAREZ”**, atendiendo que a parir de la publicación de la ley anterior en el diario Oficial (LXXIV. N. 23938. 1, DICIEMBRE, 1938. PÁG. 11.), se hace exigible como prueba para acreditar el deceso de una persona el Registro Civil de Defunción, y recordemos que se indica en la partida eclesial que:

“En la Parroquia San Vicente Ferrer, Saboyá, a 30 DE JUNIO DE 1950, fue sepultado canónicamente el cadáver de **“ROSA SUAREZ”** hija de DÍDIMO SUAREZ Y PAULA TORRES, VIUDA DE MARCO AMELIO GONZÁLEZ. Muerte HIDROPESÍA, el ayer, a la edad de 53 años.”, por lo anterior se tiene que para el año 1950, ya se hace exigible el Registro Civil de Defunción.

Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el art. 78-10 y art. 85- numeral 1 del C.G.P.

Entre tanto frente a la partida de bautismo, y dado la norma antes citada, antes de 1938 se recibe como prueba para probar parentesco las partida de bautismo, y para el caso de la señora OMAIRA GONZÁLEZ, se informa que fue bautizada en la Parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá, el 28 de febrero de 1924, nacida el 1 de enero del presente año, a quién se llamó **“OMAIRA”**, hija legítima de MARCO AURELIO GONZÁLEZ y ROSANA SUAREZ...”

Entre tanto se allega en legal forma la prueba documental antes referida, encuentra este despacho se surtió el emplazamiento en la plataforma TYBA, desde el 8/10/2021 de los demandados que se integraron al Litis según auto del 30/09/2021, por tanto a la hora actual el plazo previsto en el art. 108 del C.G.P. de los 15 días, desde aquel emplazamiento, en concordancia con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (norma vigente para la fecha del emplazamiento), ya se encuentra vencido sin que ninguno de los emplazados OMAIRA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, heredera determinada de ROSA SUAREZ VDA DE GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, haya comparecido a notificarse en dicho plazo.

Por lo anterior están dadas las condiciones legales, para designarles curador ad litem para que los represente en este asunto. Así las cosas encuentra esta Censora que por economía procesal se designará al DR. HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES, como Curador ad litem de estos otros demandados, para que los represente y defienda sus derechos y garantías procesales.

Por secretaria librar la comunicación del caso para que comparezca y darle posesión del cargo y notificarlo como en derecho corresponde para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda en el término de ley.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para proveer.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 371**

Radicado No. 2018-00098-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados los documentos aportados por la demandante para demostrar el deceso de la señora ROSANA SUAREZ DE GONZÁLEZ para lo cual aportó la Partida eclesial de defunción, que da cuenta que falleció el 30 de junio de 1950 y sepultada en la parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá, la partida de Bautismo de la señora OMAIRA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, expedida por la Parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá, que dan cuenta que fue bautizada el 28 de Febrero de 1924 y que sus padres son MARCO AURELIO GONZÁLEZ Y ROSANA SUAREZ, para demostrar parentesco, las fotografías de la valla ordenadas por el Juzgado y pantallazo que da cuenta que de estos documentos se le corrió traslado al Curador ad litem, Dr. HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES, a través del correo electrónico [heroto@hotmail.com](mailto:heroto@hotmail.com) (30/06/2022 124:20).

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora se sirva continuar y agotar la búsqueda del Registro Civil de Defunción de la señora "**ROSANA SUAREZ**", atendiendo que a parir de la publicación de la ley anterior en el diario Oficial (LXXIV. N. 23938. 1, DICIEMBRE, 1938. PÁG. 11.) se hace exigible como prueba para acreditar el deceso de una persona el Registro Civil de Defunción (ART. 78-10 Y 85-1 del C.G.P.)

**TERCERO:** TENER y darle el valor que la ley le asigna a la partida de bautismo de OMAIRA GONZÁLEZ quien fue bautizada el 28 de Febrero de 1924 en la Parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá, cuyos padres son MARCO AURELIO GONZÁLEZ Y ROSANA SUAREZ, para demostrar parentesco.

**CUARTO:** DESIGNAR al **DR. HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES**, con C.C. No. como Curador ad litem de los demandados **OMAIRA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, HEREDERA DETERMINADA DE ROSA SUAREZ VDA DE GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que los represente y defienda sus derechos y garantías procesales, por lo motivado Supra.

**QUINTO:** Por secretaria librar la comunicación del caso para que comparezca y darle posesión del cargo y notificarlo como en derecho corresponde para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda en el término de ley.

**SEXTO:** CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para proveer.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 28 que se publica el 15 de julio de 2022.

**Firmado Por:**  
**Liz Carolina Rojas Salgado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e54d011c3e6b01e7c24b3656229485f72dde0be6dc5180ad4cc0fc7c6c5cbe1**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**